



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 13/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00175	Verbal	SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO vs INDETERMINADOS	Auto Ordena RepetirTramite Notificacion	10/03/2023
5200141 89001 2021 00242	Ejecutivo Singular	MARIA ANDREA VILLA HUERTAS vs DAYRON FRANCISCO ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	10/03/2023
5200141 89001 2021 00242	Ejecutivo Singular	MARIA ANDREA VILLA HUERTAS vs DAYRON FRANCISCO ERAZO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	10/03/2023
5200141 89001 2022 00053	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JUAN RICARDO ORTEGA ERAZO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	10/03/2023
5200141 89001 2022 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JOHANNA KATERINE CAICEDO MORAN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	10/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con las diligencias de notificación presentadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de pertenencia No. 2020-00175

Demandante: Silvia Alexandra Basante Patiño

Demandados: Carlos Alberto Aristizabal Quintero y Juan Sebastián Aristizabal Quintero

Pasto (N.), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la documental aportada por la parte demandante, se advierte que el demandado Carlos Alberto Aristizabal Quintero aún no se encuentra debidamente notificado, debiendo la parte actora realizar nuevamente tales diligencias.

Lo anterior por cuanto si bien la comunicación ha sido enviada al correo del precitado demandado, la misma se torna confusa, pues no le realiza correctamente la aclaración de que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; y por el contrario erróneamente se informa que “Los términos surtidos con la presente notificación comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts.289 y s.s. Es decir, cinco (5) días ...”; termino que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no contempla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante para que adelante la notificación del señor Carlos Aristizabal al correo electrónico carloसारisti1927@gmail.com con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de marzo de 2023 _____ Secretario
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00242

Demandante: María Andrea Villa Huertas

Demandado: Dayron Francisco Bastidas Erazo

Pasto (N.), diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Dayron Francisco Bastidas Erazo, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de marzo de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 10 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la contestación presentada por el curador ad litem designado y por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00242

Demandante: María Andrea Villa Huertas

Demandado: Dayron Francisco Bastidas Erazo

Pasto (N.), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada a través de emplazamiento, y que dentro del término otorgado el curador ad litem designado presentó como excepción la falta de legitimación en la causa argumentando para el numero de cedula N° 1.085.276.203 corresponde al señor Dayron Francisco Bastidas Erazo y no a Dayron Francisco Erazo.

Descorrido traslado de las excepciones, la parte demandante corrige la demanda y aclara el nombre del demandado de Dayron Francisco Erazo a Dayron Francisco Bastidas Erazo.

En ese entendido y habiéndose aclarado la identificación del demandado, y no habiendo más excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud presentada por el curador ad litem designado cabe mencionar que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*"; aunado a ello, cabe advertir que en el presente asunto, no se advierte que el abogado designado haya debido asumir gastos

razonables que constituyan honorarios o remuneración alguna, razón por la cual no se accederá a tal petición.

Finalmente, se aceptará la revocatoria del poder realizada por la demandante, y se reconocerá personería para actuar al nuevo mandatario judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de María Andrea Villa Huertas y en contra de Dayron Francisco Bastidas Erazo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Jairo Isaias Cadena Malthe portador de la T.P. No. 287.596 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2022-00053
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado: Juan Ricardo Ortega Eraso

Pasto (N.), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por correo electrónico del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS y en contra de Juan Ricardo Ortega Eraso en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00242

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Johanna Katherine Caicedo Moran

Pasto (N.), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por correo electrónico del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Occidente y en contra de Johanna Katherine Caicedo Moran en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de marzo de 2023

Secretaria